

Radicación: 76001400302820230043600

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Apoderado: SOFIA GONZALEZ GOMEZ

Email: sqqonzalez@cobranzasbeta.com.co

Demandado: GUILLERMO BARRIOS GIL

Email: <u>guillermo.barrios@graselsa.com</u>

As

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 18 de 2023. La Secretaria,



## REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

#### Auto interlocutorio No. 1395

Santiago De Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GUILLERMO BARRIOS GIL**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

## RESUELVE:

A.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GUILLERMO BARRIOS GIL, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.) Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE., (\$95´226.864,00) M/CTE, por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré No. 7810404 anexo a la demanda.
- 1.1.) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE., (\$19´336.655,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 12 de abril de 2023.
- **1.2.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1º, desde el 15 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- B.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- **C.) NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.
- **D.)** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- **E.) TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- **F). RECONOCER** personería al doctor SOFIA GONZALEZ GOMEZ portador de la T.P. No. 142.305 CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial poder conferido por la parte demandante.
- **G.). ORDENAR** tener a JENNY RIVERA HERNANDEZ identificada con C.C. 42138905, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C. 1111790476 y JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ identificado con C.C.1144071439, como dependientes judiciales de la parte actora en los mismos términos y para los efectos indicados en el Decreto 196 de 1971, artículo 27, lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó la calidad de estudiante de

derecho de aquellos, vale decir, únicamente podrán recibir información sobre este proceso pero no tendrá acceso al expediente.

# NOTIFIQUESE y CUMPLASE LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No.  $\underline{\mathbf{145}}\,\mathrm{de}$  hoy se notifica a las partes el auto

anterio

Fecha: 23 **DE AGOSTO DE 2023** 

<u>JVR</u>

1. ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria